PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

08 de Octubre de 2026

El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

De la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, que indica que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En el artículo 2 de la ley 80 de 1993, se reconoce a las partes de convenio como entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en el literal "a" de la disposición legal antes mencionada, según la cual "La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, o territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos. Las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así, como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública, mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellos adopten, en todos los órdenes y niveles" "b) El Senado de la República, la cámara de representantes, el Consejo Superior de la judicatura, la Fiscalía general de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías Departamentales, distritales y municipales, la procuraduría general de la Nación, la registradora nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y general los organismos y dependencias del Estado a los que la ley otorgue la capacidad para celebrar contratos".

El literal c del numeral 4 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la modalidad de contratación directa para "contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable los establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

En ese orden, y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que participaran en el convenio, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un convenio interadministrativo.

OBJETO A CONTRATAR: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS Y CULTURALES PARA LLEVARSE A CABO EN LA CELEBRACION DEL 20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO Y DEL CAFE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS- META, CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR TURISTICO MEDIANTE LA PROMOCION DE LA MARCA META SOMOS LA RUTA NATURAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo N°113 las ramas del poder público, en legislativa, ejecutiva y judicial; siendo responsabilidad de la rama ejecutiva desarrollar en forma coordinada todas las actividades administrativas que están al servicio de los intereses generales de la comunidad para el cumplimiento de los fines esenciales del estado, bajo este precepto y con base en la misionalidad del Instituto, este se asimila al concepto de ordenamiento territorial.

En ese mismo marco normativo, el Articulo 2. Menciona *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*...

Por otro lado, dentro del marco legal aplicable esta la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, aunado a otras normas como lo es la Ley 1150 de 2007, que consagra en su articulo 2 MODALIDADES DE SELECCIÓN, numeral 4, CONTRATACIÓN DIRECTA, literal h *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

De conformidad con la normas que establecen y regulan la forma como se distribuye el poder público entre los diversos niveles político administrativos fue creado el Instituto de Cultura y Turismo del Meta mediante Ordenanza 026 del 29 de noviembre de 1986, transformado posteriormente mediante acto administrativo similar con número 305 del 27 de mayo de 1998, por el cual se modificó la denominación a "Instituto de Turismo del Meta"; siendo otorgadas mediante Decreto 432 de 2014 facultades al Gobernador para establecer la estructura orgánica y funciones del Instituto.

No obstante, el Instituto de Turismo del Meta es un establecimiento público del orden departamental, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo representante legal se encuentra facultado para expedir los actos administrativos, realizar las operaciones financieras y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, a través de las diferentes modalidades de contratación.

Por medio de la Ordenanza No. 868 de 2014, se adoptó como Política Pública De Turismo Del Meta, con un horizonte al año 2032, la estructura conformada por: Objetivo general, objetivos específicos, estrategias, actividades, competencias, horizonte, indicador y meta.

La señalada ordenanza, fijó como objetivo de la política, "Posicionar al Departamento del Meta en el mercado nacional e internacional como un destino de turismo de naturaleza y cultura llanera con una

oferta estructurada de experiencias únicas fortaleciendo la organización empresarial, la valorización y preservación del patrimonio natural y cultural, generando oportunidades para la población e incrementando beneficios sociales, económicos y ambientales a través del diseño de productos especializados y diferenciados en los Municipios del departamento como respuesta a la consolidación de la paz y la convivencia, en el territorio."

En tal sentido el Instituto ha venido adelantando diferentes actividades encaminadas a engrandecer el sector turístico a través de la divulgación de los productos y servicios turísticos propios de esta zona del país en el desarrollo de estrategias autónomas y específicas, se pretende participar en actividades y festividades a nivel nacional que tienen impacto no solo en Colombia, sino a nivel internacional, llevando un poco de lo que representa el departamento del Meta en su esencia folclórica, cultural y musical, aprovechando estos espacios como una vitrina para mostrar a Colombia y al mundo el destino turístico que se encuentra en proceso de consolidación y posicionamiento y nuestra marca Meta "SOMOS LA RUTA NATURAL"

El Instituto de Turismo en pro de posesionar y promocionar la Marca Meta "SOMOS LA RUTA NATURAL" implementa estrategias de participación en eventos de asistencia masiva, donde a través de demostraciones artísticas ya sea artistas, shows musicales, muestras culturales y otros, fortalecen el impacto de marca, quedando en las mentes de los asistentes e incentivando a vivir experiencias que el llano les puede ofrecer, una de ellas un departamento lleno de biodiversidad, cultura, folclor y naturaleza.

Por lo que busca la promoción de su marca y sus festividades a nivel nacional, participando de manera activa en eventos de talla internacional como lo es el **20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS - META**. Estos escenarios de gran representación turística, son plataformas perfectas de promoción, tanto para la marca meta "SOMOS LA RUTA NATURAL"

Promocionar una marca es una estrategia de marketing que busca informar, convencer e influir en los consumidores para que elijan esa marca. El objetivo es crear interés en el producto o servicio y aumentar el conocimiento de la marca, por lo que la entidad a través de artísticas y participación en eventos da a conocer y promocionar la marca "SOMOS LA RUTA NATURAL".

Teniendo en cuenta todo lo anterior se hace necesario adelantar diferentes procesos de contratación, encaminados cada uno a ofrecer a los espectadores momentos inolvidables que permita generar en ellos un sitio para volver y ser recomendado como un factor multiplicador de buenas vivencias, el Meta se viste de folclor, gastronomía, cultura e invita no solo a los Colombianos sino a todo publico internacional que participe de todos los eventos que enmarcan todo lo que representa al departamento del Meta, Joropo, cultura, gastronomía, naturaleza, biodiversidad, todo un conjunto de experiencias que identifican la marca Meta.

CONTEXTO MUNCIPIO DE LEJANIAS- META

Lejanías es un municipio colombiano ubicado en el departamento del Meta, conocido como la «Capital Fructícola de Colombia» y la «Capital de la Abundancia»

- **Ubicación:** Está situado en la región del Ariari, a unos 128 km de Villavicencio (la capital del departamento).

• **Fundación:** Fue fundado en 1958 y establecido oficialmente como municipio el 19 de noviembre de 1981.
• **Clima y Geografía:** Cuenta con diversos pisos térmicos y una gran riqueza hídrica, cruzado por importantes fuentes como los ríos Güejar e Hétjar.
• **Sitio oficial:** Puedes consultar trámites y novedades en la Alcaldía Municipal de Lejanías.

Economía y Agricultura

• Es la principal despensa agrícola de la región.
• Destaca por la producción masiva de cítricos, aguacate, cacao, café, guayaba pera, maracuyá y plátano.
• Celebra de forma tradicional el famoso **Desfile de Carretilleros Frutícolas** y el *Festival Frutícola del Llano y del Café*, una tradición cultural y patrimonial del municipio.

Atractivos Turísticos

• Piscinas del Hétjar / Güejar (Charco Azul): Pozos naturales de aguas cristalinas y frías rodeados de vegetación.
• Cascada de Azufre y paisajes naturales aptos para el ecoturismo.
• El Puente de la Reconciliación, un hito de resiliencia local sobre el río Guape

CONTEXTO DEL 20° EL FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CAFÉ

El festival es un homenaje a la abundancia de la tierra. Allá se produce café, cacao, maíz, aguacate, cítricos, frijol, arroz, ajonjolí, soya, caña, cacay y muchas frutas más. Es una fiesta para celebrar al campesino

Desde hace 18 años, el municipio de Lejanías organiza el tradicional Festival Frutícola del Llano y del Café, institucionalizado mediante el Acuerdo Municipal 007 de 2024. Este evento tiene un impacto social, cultural, económico y turístico significativo, al fomentar la identidad cultural, fortalecer la economía campesina, dinamizar el turismo y proyectar a Lejanías como destino estratégico en el Piedemonte llanero.

El festival incluye actividades como cabalgata, conciertos, alboradas y concursos, todas acompañadas de una logística integral para garantizar seguridad, orden, movilidad y aprovechamiento económico. Su programación promueve la participación comunitaria, la equidad y la inclusión, integrando a campesinos, mujeres, jóvenes, población LGBTI y personas en situación de vulnerabilidad.

En su última edición, el festival logró una movilización de más de 4.000 visitantes, generando ingresos aproximados de 627 millones de pesos para el comercio local y beneficiando directamente a más de 150 emprendedores y productores campesinos.

El Festival Frutícola no solo visibiliza la identidad cultural y productiva de la región, sino que también actúa como catalizador del desarrollo económico regional al:

• Potenciar el turismo nacional e internacional.
• Dinamizar la economía local a través de servicios de hospedaje, gastronomía y transporte.
• Facilitar la comercialización de productos agrícolas y artesanales.
• Promover el reconocimiento del café y la producción frutícola como símbolos de calidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, la Administración Municipal de Lejanías desarrolla acciones para fortalecer la cultura, la economía campesina, el turismo sostenible y la integración comunitaria. El Festival Frutícola del Llano y del Café se constituye como una estrategia integral que articula cultura, economía y turismo, sembrando desarrollo, cosechando esperanza y proyectando grandeza para Lejanías, la Capital de la Abundancia.

¡Prepara tus maletas y tu mejor energía porque el encanto del Meta te espera! Del 9 al 11 de octubre de 2026, el hermoso municipio de Lejanías celebrará por todo lo alto su 20° Festival Frutícola del Llano y del Café.

Bajo el inspirador lema "Nuestras Manos Construyendo", serán tres días inigualables donde la buena música, la tradición llanera y la increíble riqueza agrícola y cafetera de la región serán los grandes protagonistas.

Si buscas un plan que combine folclor, deportes, impresionantes carrozas de frutas y excelentes conciertos, ¡esta es tu oportunidad! Conoce la programación oficial para que no te pierdas ni un solo momento

Bajo lo expresado, desde la subdirección de Fomento y Desarrollo Turístico, se hace necesario adelantar el presente convenio con el siguiente objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS Y CULTURALES PARA LLEVARSE A CABO EN LA CELEBRACION DEL 20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO Y DEL CAFE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS- META, CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR TURISTICO MEDIANTE LA PROMOCION DE LA MARCA META SOMOS LA RUTA NATURAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

con el fin de entregarle a los asistentes a los eventos una experiencia de cultura y folclor.

En virtud de lo anterior el valor total del convenio interadministrativo corresponde a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($69.160.000).** Para dicha contratación, el municipio cuenta con un presupuesto de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($29.160.000),** para garantizar servicios artísticos, del cual se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal y se solicita apoyo con tipo artístico al **INSTITUTO DE TURISMO DEL META,** que de acuerdo con la cotización presentada por el artista al municipio se tomó equivalencia en perfil así:

- Contar con Experiencia artística a nivel nacional.
- Soportar experiencia en sencillos musicales y mínimos 4 producciones musicales
- Experiencia en plataformas digitales
- Experiencia en eventos de asistencia masiva regional y nacional
- 5 años o más de trayectoria artística.
- Más de un 1.000.000 de seguidores en alguna red social
- Colaboración musical con artista nacional reconocido

Alcance digital en alguna plataforma con más de 4 millones de visualizaciones;
se destinará como aporte la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000),** como se muestra a continuación:

Aporte Recursos Municipio de Lejanías – Meta:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1	GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE UN ARTISTA DE MÚSICA VALLENATA, EL FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CAFÉ PARA PROMOVER LA CULTURA, EL TURISMO E IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS. Artista Camilo Méndez Integrantes de la agrupación Voz principal-Coros-Acordeón-Piano-Bajo-Guitarra Batería-Congas-Guira Duración 60 minutos	UND	1	$69.160.000	$69.160.000
VALOR TOTAL					$69.160.000

No CDP	FECHA	TIPO DE GASTO	PROYECTO	NOMBRE	VALOR TOTAL CDP	VALOR DESTINADO PARA EL PRESENTE CONVENIO
720.19.0746	06/08/2026	INVERSIÓN	2024504000005	SERVICIO DE PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES	$ 29.160.000	$29.160.000

Aporte Recursos Instituto de Turismo del Meta

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE UN ARTISTA DE MÚSICA VALLENATA, EL FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CAFÉ PARA PROMOVER LA CULTURA, EL TURISMO E IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS. Artista Camilo Méndez Integrantes de la agrupación Voz principal-Coros-Acordeón-Piano-Bajo-Guitarra Batería-Congas-Guira Duración 60 minutos	UND	1	$40.000.000	$40.000.000
VALOR TOTAL					$40.000.000

El Instituto de Turismo del Meta, conociendo la importancia de estas festividades en el impulso de la economía de los municipios, reconociendo la riqueza cultural, folclórica y en su biodiversidad, encuentra la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con el Municipio de Lejanías, como una herramienta de colaboración, la cual se requiere a fin de seguir impulsando y apoyando en la dinamización de la economía.

Aunado a lo anterior y con el propósito de continuar con la reactivación económica del sector turístico del Departamento del Meta, el Instituto de Turismo brindará apoyo al Municipio de Lejanías- Meta con el fin de que se fortalezca su economía a través de eventos como el "**PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS Y CULTURALES PARA LLEVARSE A CABO EN LA CELEBRACION DEL 20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO Y DEL CAFE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS- META, CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR TURISTICO MEDIANTE LA PROMOCION DE LA MARCA META SOMOS LA RUTA NATURAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.**" toda vez que considera que estos escenarios son plataformas de promoción oportunas y efectivas para el posicionamiento del Departamento en general como destino turístico.

Por consiguiente y con el fin de apoyar con el desarrollo del evento a realizar por El Municipio de Lejanias y dando cumplimiento a lo contemplado en el Plan de Desarrollo y en el ejercicio misional de la entidad,

el Instituto desde la Subdirección de Fomento y Desarrollo Turístico radicó solicitud de certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión para la ejecución de recursos del proyecto denominado:

Nombre.	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE CANALES DE PROMOCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
BPPID.	2024005500237
Actividad	APOYAR Y PARTICIPAR EN EVENTOS LOCALES, NACIONALES PARA PROMOCIONAR LA MARCA META.

Para realizar el aporte por parte del Instituto de Turismo del Meta se tomaron como referencia la cotización presentada por el artista al Municipio de Lejanías-Meta, la propuesta, con el fin de determinar el monto del aporte que pretende comprometer el Instituto.

VALOR TOTAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($69.160.000).

El valor total de los aportes por cada una de las partes se encuentra distribuido así:

-Aporte Municipio de Lejanías – Meta: **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($29.160.000).**
-Aporte Instituto de Turismo del Meta: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)

FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META GIRARA EL 100% DE SU APORTE AL MUNICIPIO DE LEJANIAS – META, es decir la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).**

EN UN ÚNICO GIRO, previa suscripción del convenio, perfeccionamiento, legalización, publicación en el SECOP II, suscripción del acta de inicio y aprobación del supervisor.

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El lugar de ejecución es el Municipio de **LEJANIAS - DEPARTAMENTO DEL META** – pactando como domicilio contractual el municipio de Villavicencio,

Se debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales durante un plazo de **OCHO (08) DIAS CALENDARIO** a partir de la firma del acta de inicio

DANIEL IVAN PARDO
Subdirector Técnico

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Brisnith Turriago Suarez	Abogada	
Elaboró: Jose Falconeri Rincon Silva	CPS Apoyo Profesional	

	CERTIFICADO DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL – BPPID – EJECUCIÓN DE RECURSOS	CÓDIGO:	F-PE-19
		VERSIÓN:	01

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL - DAPD
GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y BANCO DE PROYECTOS
DEL DEPARTAMENTO DEL META

En cumplimiento del Numeral 3.4.1.3 del Artículo 3° del Decreto 0460 de 2012 y el Artículo 20 del Decreto 032 de 2015.

Certifica que el Proyecto:

FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISTICO MEDIANTE CNALES DE PROMOCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental BPPID bajo el número: 2024005500237

Observaciones POAI 2026

En la fecha 06 de octubre de 2026, la Unidad Ejecutora ***INSTITUTO DE TURISMO DEL META*** ha solicitado certificación de Banco de Programas y Proyectos para ejecución de recursos, conforme a la siguiente información:

Estructura del Plan de Desarrollo ***"El Gobierno de la Unidad 2024-2027"***

PILAR 2 EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD 2.1 EJE ESTRATÉGICO META COMPETITIVO, PRODUCTIVO Y GENERADOR DE EMPLEO 2.1.8 LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TURISTICO PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO	2.1.8.1 PROGRAMA PLANIFICACION TURISTICA	2.1.8.1.1 Subprograma Política Pública y construcción e implementación de instrumentos de planeación	Sector 35 - Comercio, industria y turismo	Meta 2.1.8.1.1.3 Formular e implementar (1) un plan de marketing durante el cuatrienio en los mercados turísticos, regional, nacional e internacional

1 Actividad o componente a ejecutar: *Apoyar y participar en eventos locales, nacionales para promocionar la marca Meta*

Objeto del gasto: *AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS Y CULTURALES PARA LLEVARSE A CABO EN LA CELEBRACIÓN DEL 20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO Y DEL CAFÉ DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS-META. CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR TURISTICO MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE LA MARCA META SOMOS LA RUTA NATURAL DEL DEPARTAMENTO DEL META*
Valor total $40,000,000.00.

Fuente de Financiación: 6 Estampilla Pro-turismo

Obras o actividades adicionales NO

Y con base en la solicitud remitida por el Dra. Mariluz Bernal Vargas – Director del Instituto de Turismo del Meta entidad responsable de la iniciativa y respaldada por los anexos debidamente avaluados por la mencionada Instituto y con los soportes presentados disponibles en la carpeta del proyecto.

Certificación expedida en la ciudad de Villavicencio en la fecha 07 de octubre de 2026

MARIA PAULA CASTAÑO VILLAMIL
Gerente de Inversión Pública y Banco de Proyectos

Elaboró: Yolima Reyes

Powered by CamScanner

Meta Somos la ruta natural	PLAN OPERATIVO DE INVERSIÓN	Código: GJC-F-14-V2
	Proceso de Gestión Jurídica y Contratación	Fecha de Vigencia: 15-07-2021

Villavicencio, 08 oct. 2026 08 OCT. 2026

PLAN OPERATIVO DE INVERSIÓN 2026	
NECESIDAD	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
TIPO DE INVERSIÓN	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
CÓDIGO REGISTRO BPPID (BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL)	**2024005500237**
NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE CANALES DE PROMOCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META
CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	06 - Estampilla Pro-turismo - 2.03.35.02.200.**004**.02.03.**08**
NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
ACTIVIDAD	Apoyar y participar en eventos locales, nacionales para promocionar la marca Meta
RECURSOS FÍSICOS	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LLEVARSE A CABO EN LA CELEBRACIÓN DEL 20° FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CAFE DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS- META, CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE LA MARCA META SOMOS LA RUTA NATURAL DEL DEPARTAMENTO DEL META
RECURSOS ECONÓMICOS	**$40.000.000**

DANIEL IVÁN PARDO
Subdirector Técnico

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Andrea Hilarión González	Secretaria	Andrea Hilarión G
Elaboró: Diana Pilar Riaño Romero	Auxiliar Administrativo	

INSTITUTO DE TURISMO DEL META

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP

NUMERO: 000784

FECHA DE EXPEDICION :08 de Octubre de 2026
FECHA DE VENCIMIENTO:31 de Diciembre /2026 OPERADOR: FECHA DE GENERADO:

EL SUSCRITO SUBDIRECTORA GENERAL

C E R T I F I C A:

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INSTITUTO DE TURISMO DEL META VIGENCIA FISCAL DE 2026, EXISTE UN SALDO DISPONIBLE Y NO COMPROMETIDO PARA AMPARAR EL COMPROMISO QUE SE PRETENDE ASUMIR ASI:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2033502200004020308	servicios prestados a las empresas y servicios de produ	
BPIN 2024005500237	ccion	40,000,000.00
FTE FINANCIA: 1.2.1.0.00 (06	ESTAMPILLA PROTURISMO	PRODUCTO:3500
CCPET: 2.1.2.02.02.008		

V A L O R : 40,000,000.00

BENEFICIARIO:
O B J E T O :
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTIC OS Y CULTURALES PARA LLEVARSE A CABO EN LA CELEBRACIÓN DEL 20º FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CA FE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS- META CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE LA PROMOCI ÓN DE LA MARCA META SOMOS LA RUTA NATURAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.

NATALIA LEYVA QUIJANO
SUBDIRECTORA GENERAL

Elab: CELI HEBERT FERNANDO CELIS GRANADOS

Meta Somos la ruta natural	**ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**	
	Proceso Gestión Jurídica y Contratación	

Villavicencio, 09 de octubre del 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto, el contrato a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007 y el **artículo 2.2.1.2.1.4.9** del **decreto 1082 del 26 de mayo de 2015**, se elabora el presente estudio previo para la suscripción de un convenio interadministrativo.

1-DESCRIPCION DE LA NECESIDAD – JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo N°113 las ramas del poder público, en legislativa, ejecutiva y judicial; siendo responsabilidad de la rama ejecutiva desarrollar en forma coordinada todas las actividades administrativas que están al servicio de los intereses generales de la comunidad para el cumplimiento de los fines esenciales del estado, bajo este precepto y con base en la misionalidad del Instituto, este se asimila al concepto de ordenamiento territorial.

En ese mismo marco normativo, el Articulo 2. Menciona *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*...

Por otro lado, dentro del marco legal aplicable esta la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, aunado a otras normas como lo es la Ley 1150 de 2007, que consagra en su articulo 2 MODALIDADES DE SELECCIÓN, numeral 4, CONTRATACIÓN DIRECTA, literal h *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

De conformidad con la normas que establecen y regulan la forma como se distribuye el poder público entre los diversos niveles político administrativos fue creado el Instituto de Cultura y Turismo del Meta mediante Ordenanza 026 del 29 de noviembre de 1986, transformado posteriormente mediante acto administrativo similar con número 305 del 27 de mayo de 1998, por el cual se modificó la denominación a "Instituto de Turismo del Meta"; siendo otorgadas mediante Decreto 432 de 2014 facultades al Gobernador para establecer la estructura orgánica y funciones del Instituto.

No obstante, el Instituto de Turismo del Meta es un establecimiento público del orden departamental, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo representante legal se encuentra facultado para expedir los actos administrativos, realizar las operaciones financieras y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, a través de las diferentes modalidades de contratación.

Por medio de la Ordenanza No. 868 de 2014, se adoptó como Política Pública De Turismo Del Meta, con un horizonte al año 2032, la estructura conformada por: Objetivo general, objetivos específicos, estrategias, actividades, competencias, horizonte, indicador y meta.

La señalada ordenanza, fijó como objetivo de la política, "Posicionar al Departamento del Meta en el mercado nacional e internacional como un destino de turismo de naturaleza y cultura llanera con una oferta estructurada de experiencias únicas fortaleciendo la organización empresarial, la valorización y preservación del patrimonio natural y cultural, generando oportunidades para la población e incrementando beneficios sociales, económicos y ambientales a través del diseño de productos especializados y diferenciados en los Municipios del departamento como respuesta a la consolidación de la paz y la convivencia, en el territorio."

En tal sentido el Instituto ha venido adelantando diferentes actividades encaminadas a engrandecer el sector turístico a través de la divulgación de los productos y servicios turísticos propios de esta

zona del país en el desarrollo de estrategias autónomas y específicas, se pretende participar en actividades y festividades a nivel nacional que tienen impacto no solo en Colombia, sino a nivel internacional, llevando un poco de lo que representa el departamento del Meta en su esencia folclórica, cultural y musical, aprovechando estos espacios como una vitrina para mostrar a Colombia y al mundo el destino turístico que se encuentra en proceso de consolidación y posicionamiento y nuestra marca Meta "SOMOS LA RUTA NATURAL"

El Instituto de Turismo en pro de posesionar y promocionar la Marca Meta "SOMOS LA RUTA NATURAL" implementa estrategias de participación en eventos de asistencia masiva, donde a través de demostraciones artísticas ya sea artistas, shows musicales, muestras culturales y otros, fortalecen el impacto de marca, quedando en las mentes de los asistentes e incentivando a vivir experiencias que el llano les puede ofrecer, una de ellas un departamento lleno de biodiversidad, cultura, folclor y naturaleza.

Por lo que busca la promoción de su marca y sus festividades a nivel nacional, participando de manera activa en eventos de talla internacional como lo es el **20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS - META**. Estos escenarios de gran representación turística, son plataformas perfectas de promoción, tanto para la marca meta "SOMOS LA RUTA NATURAL"

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Instituto como ente encargado del turismo debe apoyar los eventos culturales y festividades que se desarrollen en el departamento del Meta, esto como herramienta de promoción y posicionamiento del destino a nivel nacional e internacional, a través de nuestra mara Meta "SOMOS LA RUTA NATURAL" por consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, aprobado mediante la ordenanza No 1256-2024, en el ejercicio misional de la entidad, el Instituto de Turismo cuenta con el siguiente proyecto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión:

Nombre.	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE CANALES DE PROMOCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
BPPID.	2024005500237
Actividad	APOYAR Y PARTICIPAR EN EVENTOS LOCALES, NACIONALES PARA PROMOCIONAR LA MARCA META.

Promocionar una marca es una estrategia de marketing que busca informar, convencer e influir en los consumidores para que elijan esa marca. El objetivo es crear interés en el producto o servicio y aumentar el conocimiento de la marca, por lo que la entidad a través de artísticas y participación en eventos da a conocer y promocionar la marca "SOMOS LA RUTA NATURAL".

Teniendo en cuenta todo lo anterior se hace necesario adelantar diferentes procesos de contratación, encaminados cada uno a ofrecer a los espectadores momentos inolvidables que permita generar en ellos un sitio para volver y ser recomendado como un factor multiplicador de buenas vivencias, el Meta se viste de folclor, gastronomía, cultura e invita no solo a los Colombianos sino a todo publico internacional que participe de todos los eventos que enmarcan todo lo que representa al departamento del Meta, Joropo, cultura, gastronomía, naturaleza, biodiversidad, todo un conjunto de experiencias que identifican la marca Meta.

CONTEXTO MUNCIPIO DE LEJANIAS- META

Lejanías es un municipio colombiano ubicado en el departamento del Meta, conocido como la «Capital Fructícola de Colombia» y la «Capital de la Abundancia»

- **Ubicación:** Está situado en la región del Ariari, a unos 128 km de Villavicencio (la capital del departamento).
- **Fundación:** Fue fundado en 1958 y establecido oficialmente como municipio el 19 de noviembre de 1981.
- **Clima y Geografía:** Cuenta con diversos pisos térmicos y una gran riqueza hídrica, cruzado por importantes fuentes como los ríos Güejar e Hétjar.
- **Sitio oficial:** Puedes consultar trámites y novedades en la Alcaldía Municipal de Lejanías.

Economía y Agricultura

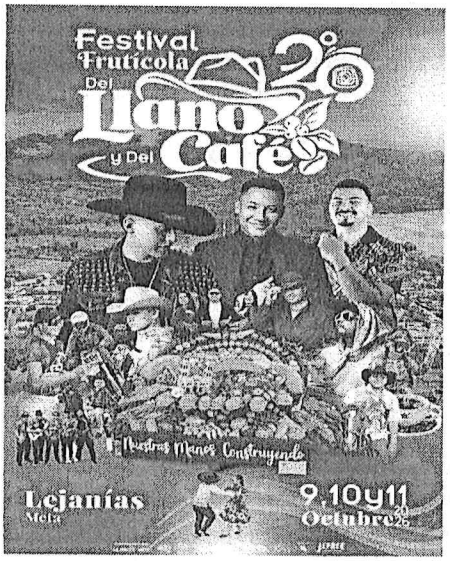
- Es la principal despensa agrícola de la región.
- Destaca por la producción masiva de cítricos, aguacate, cacao, café, guayaba pera, maracuyá y plátano.
- Celebra de forma tradicional el famoso **Desfile de Carretilleros Frutícolas** y el *Festival Frutícola del Llano y del Café*, una tradición cultural y patrimonial del municipio.

Atractivos Turísticos

- Piscinas del Hétjar / Güejar (Charco Azul): Pozos naturales de aguas cristalinas y frías rodeados de vegetación.
- Cascada de Azufre y paisajes naturales aptos para el ecoturismo.
- El Puente de la Reconciliación, un hito de resiliencia local sobre el río Guape

CONTEXTO DEL 20° EL FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CAFÉ

El festival es un homenaje a la abundancia de la tierra. Allá se produce café, cacao, maíz, aguacate, cítricos, frijol, arroz, ajonjolí, soya, caña, cacay y muchas frutas más. Es una fiesta para celebrar al campesino



Desde hace 18 años, el municipio de Lejanías organiza el tradicional Festival Frutícola del Llano y del Café, institucionalizado mediante el Acuerdo Municipal 007 de 2024. Este evento tiene un impacto social, cultural, económico y turístico significativo, al fomentar la identidad cultural, fortalecer la economía campesina, dinamizar el turismo y proyectar a Lejanías como destino estratégico en el Piedemonte llanero.

El festival incluye actividades como cabalgata, conciertos, alboradas y concursos, todas acompañadas de una logística integral para garantizar seguridad, orden, movilidad y aprovechamiento económico. Su programación promueve la participación comunitaria, la equidad y la inclusión, integrando a campesinos, mujeres, jóvenes, población LGBTI y personas en situación de vulnerabilidad.

En su última edición, el festival logró una movilización de más de 4.000 visitantes, generando ingresos aproximados de 627 millones de pesos para el comercio local y beneficiando directamente a más de 150 emprendedores y productores campesinos.

El Festival Frutícola no solo visibiliza la identidad cultural y productiva de la región, sino que también actúa como catalizador del desarrollo económico regional al:

- Potenciar el turismo nacional e internacional.
- Dinamizar la economía local a través de servicios de hospedaje, gastronomía y transporte.
- Facilitar la comercialización de productos agrícolas y artesanales.
- Promover el reconocimiento del café y la producción frutícola como símbolos de calidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, la Administración Municipal de Lejanías desarrolla acciones para fortalecer la cultura, la economía campesina, el turismo sostenible y la integración comunitaria. El Festival Frutícola del Llano y del Café se constituye como una estrategia integral que articula cultura, economía y turismo, sembrando desarrollo, cosechando esperanza y proyectando grandeza para Lejanías, la Capital de la Abundancia.

¡Prepara tus maletas y tu mejor energía porque el encanto del Meta te espera! Del 9 al 11 de octubre de 2026, el hermoso municipio de Lejanías celebrará por todo lo alto su 20° Festival Frutícola del Llano y del Café.
Bajo el inspirador lema "Nuestras Manos Construyendo", serán tres días inigualables donde la buena música, la tradición llanera y la increíble riqueza agrícola y cafetera de la región serán los grandes protagonistas.
Si buscas un plan que combine folclor, deportes, impresionantes carrozas de frutas y excelentes conciertos, ¡esta es tu oportunidad! Conoce la programación oficial para que no te pierdas ni un solo momento

Bajo lo expresado, desde la subdirección de Fomento y Desarrollo Turístico, se hace necesario adelantar el presente convenio con el siguiente objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS Y CULTURALES PARA LLEVARSE A CABO EN LA CELEBRACION DEL 20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO Y DEL CAFE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS- META, CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR TURISTICO MEDIANTE LA PROMOCION DE LA MARCA META SOMOS LA RUTA NATURAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.** con el fin de entregarle a los asistentes a los eventos una experiencia de cultura y folclor.

1.1- FUENTE RECURSO PRESUPUESTAL

Para la presente contratación se cuenta con recursos de inversión, respaldados por el banco de programas y proyectos con BPPID número 2024005500237, denominado: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE CANALES DE PROMOCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META. con la meta: APOYAR Y PARTICIPAR EN EVENTOS LOCALES, NACIONALES PARA PROMOCIONAR LA MARCA META.

2-IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS Y CULTURALES PARA LLEVARSE A CABO EN LA CELEBRACION DEL 20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO Y DEL CAFE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS- META, CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR TURISTICO MEDIANTE LA PROMOCION DE LA MARCA META SOMOS LA RUTA NATURAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.

3- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO – Convenio interadministrativo - Modalidad Contratación Directa.

No.	Código UNSPSC	Descripción
1	93141700	Cultura
2	90131500	Actuaciones en Vivo

4- FUNDAMENTOS JURÍDICOS El contrato a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007 y el **artículo 2.2.1.2.1.4.9** del **decreto 1082 del 26 de mayo de 2015**.

"...los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal y, por ende, la utilización de iguales cauces judiciales para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, la sala considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para someter a conocimiento del juez contencioso administrativo las controversias que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública".

Se reitera que "los *"convenios interadministrativos"* cuando quiera que, (...), involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro *"acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial"*, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio. Sobre el tema se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección Tercera así:

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, *"convenios interadministrativos"*, para calificar otro tipo de negocios que no

corresponden a su naturaleza y efectos -como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente- en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

"Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

"En atención a lo anterior (...) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

- constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;
- tienen como fuente la autonomía contractual;
- son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;
- son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.
- la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
- dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;
- persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;
- la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

"Sobre la tipología de convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora entidad con régimen especial desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito6. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público".

"La Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso en el que sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, de la calidad de las partes que lo suscriben, es decir, debe tratarse de entidades estatales.

Finalmente, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal. Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se de una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, podemos manifestar que el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales.

5- **DESCRIPCION LUGAR DE EJECUCIÓN, VALOR Y FORMA DE PAGO:**

5.1-TÉRMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El Convenio tendrá un término de ejecución de **OCHO (08) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; **EL LUGAR DE EJECUCIÓN** del presente será en el municipio de **LEJANIAS** - Departamento del Meta, pactando como domicilio contractual el municipio de Villavicencio.

5.2- VALOR DEL CONVENIO: El presupuesto estimado para el contrato es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($69.160.000).** Cual es discriminado de la siguiente manera: un aporte por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($29.160.000),** por parte del municipio de Granada- Meta y el aporte por parte del Instituto de Turismo del Meta por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.**

- **APORTE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS- META**

Aporte Recursos Municipio de Lejanías – Meta:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE UN ARTISTA DE MÚSICA VALLENATA, EL FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CAFÉ PARA PROMOVER LA CULTURA, EL TURISMO E IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS. Artista Camilo Méndez Integrantes de la agrupación Voz principal-Coros-Acordeón-Piano-Bajo-Guitarra Batería-Congas-Guira Duración 60 minutos	UND	1	$29.160.000	$29.160.000
VALOR TOTAL					**$29.160.000**

El **MUNICIPIO DE LEJANIAS- META** cuenta con la capacidad financiera de respaldo presupuestal y técnico, con el certificado de viabilidad del banco de programas y proyectos, certificado del plan anual de adquisiciones, y certificado de disponibilidad presupuestal, discriminados de la siguiente manera:

No CDP	FECHA	TIPO DE GASTO	PROYECTO	NOMBRE	VALOR TOTAL CDP	VALOR DESTINADO PARA EL PRESENTE CONVENIO
346	07/10/2026	INVERSIÓN	2024504000005	SERVICIO DE PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES	$ 29.160.000	$29.160.000

- **APORTE DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE UN ARTISTA DE MÚSICA VALLENATA, EL FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CAFÉ PARA PROMOVER LA CULTURA, EL TURISMO E IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS. Artista Camilo Méndez Integrantes de la agrupación Voz principal-Coros-Acordeón-Piano-Bajo-Guitarra Batería-Congas-Guira Duración 60 minutos	**UND**	**1**	**$40.000.000**	**$40.000.000**

6- FORMA DE PAGO: El Instituto de Turismo del Meta pagará el valor de su aporte de la siguiente manera: **UN UNICO PAGO,** correspondiente al 100% del valor del aporte del convenio), que se realizará a la firma del acta de inicio previa verificación y aprobación del supervisor designado.

7- RUBRO / PRESUPUESTO: Los gastos que se ocasionen del presente contrato se pagarán con cargo al:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
000784	08/10/2026	2033502200004020308	$40.000.000	$40.000.000
TOTALES			**$40.000.000**	**$40.000.000**

8- ANÁLISIS Y SOPORTE DEL VALOR:

Para determinar el valor del contrato se tienen en cuenta las siguientes variables:

8.1- ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO: El Valor estimado del convenio corresponde a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($69.160.000).** Con un aporte por parte del INSTITUTO DE TURISMO DEL META, por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.**

FICHA TÉCNICA DEL PROCESO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE UN ARTISTA DE MÚSICA VALLENATA, EL FESTIVAL FRUTÍCOLA DEL LLANO Y DEL CAFÉ PARA PROMOVER LA CULTURA, EL TURISMO E IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS. Artista Camilo Méndez Integrantes de la agrupación Voz principal-Coros-Acordeón-Piano-Bajo-Guitarra Batería-Congas-Guira Duración 60 minutos	UND	1	$69.160.000	$69.160.000
VALOR TOTAL					$69.160.000

PERFIL DEL ARTISTA:

- Contar con Experiencia artística a nivel nacional.
- Soportar experiencia en sencillos musicales y mínimos 4 producciones musicales
- Experiencia en plataformas digitales
- Experiencia en eventos de asistencia masiva regional y nacional
- 5 años o más de trayectoria artística.
- Más de un 1.000.000 de seguidores en alguna red social
- Colaboración musical con artista nacional reconocido

Alcance digital en alguna plataforma con más de 4 millones de visualizaciones;

9 -JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la

doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

"En atención a lo anterior (...) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

- constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;
- tienen como fuente la autonomía contractual;
- son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;
- son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.
- la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
- dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;
- persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;
- la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

"Sobre la tipología de convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora entidad con régimen especial desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito6. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público".

"La Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso en el que sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, de la calidad de las partes que lo suscriben, es decir, debe tratarse de entidades estatales.

10-OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: En cumplimiento del objeto del contrato el Instituto se compromete a:

1. Constituir la Reserva Presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato.
2. Evaluar y aprobar a través del supervisor del contrato los informes presentados por el contratista establecidos para tal fin.
3. Vigilar que se ejecute y sean efectivas las obligaciones del contrato.
4. Concurrir a la Finalización y/o Liquidación del contrato en el término legal.
5. Entregar la información necesaria para el cumplimiento del presente objeto a contratar.
6. Las demás estipuladas por la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato.
7. Cumplir con las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del convenio a suscribir.
8. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente convenio por conducto de los supervisores designados, adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de las labores de supervisión y control.
9. Establecer mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información entregada.
10. Las demás que se deriven del presente convenio y las normas constitucionales y legales.

11.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes.

111- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Ejecutar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad obligaciones establecidas y todo lo técnico solicitado en la ficha técnica consagrada en los estudios previos y allegado en la propuesta.
2. Garantizando la difusión y promoción de la Marca Meta "SOMOS LA RUTA NATURAL"; en el evento **20° FESTIVAL FRUTICOLA DEL LLANO Y DEL CAFE DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS- META** mediante cualquiera de las siguientes actividades:
 a. realizar difusión a través de algunas de sus redes sociales Instagram o Facebook, difunda el apoyo del Instituto al evento y promocione la Marca Meta "Somos La Ruta Natural".

b. Durante su presentación a viva voz, realice la promoción de la marca Meta "Somos La Ruta Natural" la cual se evidenciará mediante video.

3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el supervisor del convenio, en especial algún cambio necesario en el itinerario y/o personal solicitado, de tal manera que contribuya a la correcta ejecución del mismo.
4. Asumir por su cuenta y riesgo, el servicio de transporte de elementos e insumos para la ejecución contractual, sin erogación alguna adicional de la ya contemplada dentro de las condiciones técnicas por parte del Instituto, sin que se constituya una relación laboral con el personal que llegue a requerir para la ejecución.
5. Entregar evidencia en registro fotográfico y videos de cada una de las presentaciones artísticas establecidas en la ficha técnica.
6. Colaborar con el instituto de turismo del Meta, para que el objeto del convenio interadministrativo se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
7. Asumir los descuentos de Ley.

12- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario(a) que sea designado por parte dela Dirección General, o quien haga sus veces, quien velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

1. Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato.
2. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.
3. Informar oportunamente a la Dirección cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
4. Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley.
5. Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011).
6. Dar cumplimiento a los lineamientos y directrices de los Sistemas de Gestión del Instituto de turismo del Meta y demás normatividad legal aplicable a los sistemas de gestión estatal.
7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Turismo del Meta que se encuentren vigentes.
8. El supervisor deberá entregar en medio magnético la información de todo el proceso precontractual, contractual y pos contractual hasta la liquidación.
9. Revisar los pagos de seguridad social de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley.
10. Publicar en la plataforma de sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los documentos y actuaciones que desarrollen en la ejecución del contrato.
11. Verificar el cumplimiento de los lineamientos y directrices de los Sistemas de Gestión del Instituto de turismo del Meta y demás normatividad legal aplicable a los sistemas de gestión estatal.

13-SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS:

Nº	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PRIORIDAD	TRATAMIENTO CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIEN	CONTROL Y MONITOREO	
										CÓMO	CUÁNDO

1	Especifico	Interno	precontractual	legales	La modalidad de contratación es adecuada para el bien servicio u obra necesitado.	Contratar bajo una modalidad de contratación errónea.	Riesgo bajo	Para mitigar su ocurrencia se debe hacer un estudio en contexto del objeto a contratar, las obligaciones y las entregas del contratista, entre la dependencia solicitante y la oficina asesora jurídica.	ALTO	Elaboración de los estudios previos, con acompaña miento de la Oficina Asesora jurídica.	Durante la elaboración de estudios previos.
2	Especifico	Interno y externo	Precontractual- Estudios previos	Financieros –Económicos, operacional, legales y negocios	El perfil indicado en el estudio previo, no se ajusta condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para satisfacer la necesidad de la entidad.	Contratar con la entidad que cuente con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.	Riesgo bajo	Hacer una adecuada identificación de la necesidad y justificación de la contratación, para determinar adecuadamente el perfil.	ALTO	El área solicitante debe, hacer una consulta de los aspectos propios de la naturaleza jurídica, y las actividades misionales de la entidad.	Elaboración de los estudios previos.
5	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Se presentan retrasos en la entrega de informes sobre la ejecución del convenio	Se afecta la ejecución del contrato por responsabilidad del contratista, quien debe cumplir con las obligaciones, salvo por fuerza mayor o caso fortuito. Puede generarse incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas.	Riesgo ALTO	Se debe requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha máxima de entrega indicando que dicha situación genera un incumplimiento de las obligaciones	ALTO	Se debe requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha máxima de entrega indicando que dicha situación genera un incumplimie nto de las obligacione s	Requerimie nto
6	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Bajo porcentaje de ejecución	No cumplimiento de la meta estipulada (9.134 familias), Se debe exigir el reporte periódico del avance del convenio y las dificultades presentadas	Riesgo ALTO	Se deben estipular que el pago que se realice al contratista dependa de las actividades finalmente realizadas	ALTO	Se deben estipular que el pago que se realice al contratista dependa de las actividades finalmente realizadas	Póliza de calidad del servicio.En el momento de realizar el pago correspondi ente.

14- GARANTÍAS:

De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, y atendiendo a la naturaleza del convenio interadministrativo, las partes intervinientes, y el análisis del riesgo efectuado con antelación, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías a cargo del municipio.

15- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN El contrato a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

"...los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal y, por ende, la utilización de iguales cauces judiciales para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, la sala considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para someter a conocimiento del juez contencioso administrativo las controversias que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública".

Se reitera que "los *"convenios interadministrativos"* cuando quiera que, (...), involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro *"acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial"*, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio. Sobre el tema se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección Tercera así:

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, *"convenios interadministrativos"*, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos -como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente- en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

"Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

17- ANÁLISIS DEL SECTOR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar

los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que tengan experiencia en la ejecución de las actividades descritas en el objeto y obligaciones de este. La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de las actividades descritas, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades.

El estudio de mercado permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación. Este comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes y/o servicios a contratar que se registran en el mercado, los cuales pueden consultarse a través de mecanismos como solicitud de cotizaciones, la consulta de bases de datos y el análisis de precios históricos contratados por la entidad y por otras entidades públicas.

En virtud de lo anterior el valor total del convenio interadministrativo corresponde a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($69.160.000).** Para dicha contratación, el municipio cuenta con un presupuesto de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($29.160.000),** para garantizar servicios artísticos, del cual se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal y se solicita apoyo con ítems de tipo artístico al **INSTITUTO DE TURISMO DEL META,** En virtud de lo anterior el valor total del convenio interadministrativo corresponde a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($69.160.000).** Para dicha contratación, el municipio cuenta con un presupuesto de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($29.160.000),** para garantizar servicios artísticos, del cual se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal y se solicita apoyo con tipo artístico al **INSTITUTO DE TURISMO DEL META,** que de acuerdo con la cotización presentada por el artista al municipio se tomó equivalencia en perfil así:

- Contar con Experiencia artística a nivel nacional.
- Soportar experiencia en sencillos musicales y mínimos 4 producciones musicales
- Experiencia en plataformas digitales
- Experiencia en eventos de asistencia masiva regional y nacional
- 5 años o más de trayectoria artística.
- Más de un 1.000.000 de seguidores en alguna red social
- Colaboración musical con artista nacional reconocido

18- INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO. Una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encontró que el presente proceso de selección SI __ o NO X se encuentra relacionado en los Tratados Internacionales vigentes.

DANIEL IVÁN PARDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisión Jurídica: Harrys Andrés Torres Marín	Asesor Jurídico ITM	
Proyección Jurídica: Brisnith Turriago Suarez	Abogada CPS	